

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0328/2023
La Paz, 19 de octubre de 2023

**TERCERA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ELECCIÓN Y/O RENOVACIÓN
DE DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 de 29 de marzo de 2022, exhortó a las Organizaciones Políticas de alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal -cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato- a convocar y realizar obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computable a partir de la publicación de la Resolución.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0356/2022 de 11 de octubre de 2022, el Tribunal Supremo Electoral determinó ampliar excepcionalmente el plazo referido, por un tiempo de ciento ochenta (180) días calendario para que las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal -cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato- convoquen y realicen obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la elección de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. El plazo se computó desde la publicación de la Resolución.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 de 12 de abril de 2023, se amplió el plazo por otros ciento ochenta días calendario adicionales para que las Organizaciones Políticas renueven sus directivas; computable a partir de su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional. Dicha resolución fue publicada el 25 de abril de 2023, por lo que el plazo referido vence el día 21 de octubre de 2023.

La Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante informe TSE-SC N° 0193/2023 hizo conocer a Sala Plena la situación de las Organizaciones Políticas de alcance nacional departamental y municipal, con relación a la adecuación de estatutos y elección de directivas.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Por disposición del artículo 1 de la Constitución Política del Estado, Bolivia es un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico.

De forma coherente con el pluralismo político, como elemento fundante del Estado Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en el inciso i) del artículo 2, establece que el pluralismo político es un principio de la democracia

intercultural boliviana y reconoce la existencia de diferentes opciones política e ideológicas para la participación libre en proceso electorales plurales transparentes.

El artículo 5 de esta Ley estipula que, fundamentalmente, el Órgano Electoral Plurinacional tiene como tarea principal y exclusiva el cumplimiento de la función electoral, que consiste en *“...garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria”*.

En el campo de los derechos políticos, la Constitución Política del Estado en el artículo 26, reconoce a todas las ciudadanas y los ciudadanos el derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. Precisamente este derecho de participación comprende la organización con fines de participación política.

Asimismo, la Ley N° 026 en su artículo 4 dispone que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley. Además este artículos prevé que el ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

El artículo 4 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, define a éstas como *“entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y la presente Ley”*.

El artículo 5 de dicha Ley, en los incisos a) y b) define las características de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Ciudadanas: Los Partidos Políticos, son organizaciones políticas de alcance nacional, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática. Las Agrupaciones ciudadanas son organizaciones políticas de alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanente, constituidas de forma voluntaria por militantes con base en un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática.

El artículo 6 señala que el sistema de organizaciones políticas es el conjunto de organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas para representar la voluntad popular y disputar democráticamente el ejercicio y administración del poder público.

El artículo 22 estipula que la democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de las dirigencias y la selección de candidaturas.

El párrafo I del artículo 24, dispone que los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o la composición de su directiva, las registrarán ante el Tribunal Supremo Electoral o los Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El párrafo I del artículo 26, establece que los procedimientos democráticos y paritarios para la elección de dirigencias en los partidos y agrupaciones ciudadanas, estarán señalados en su Estatuto Orgánico.

El párrafo I del artículo 30 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los Estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

Los incisos e) y f) del artículo 7, confieren al Órgano Electoral Plurinacional, la atribución de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a sus estatutos, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como a las condiciones, exigencias o requisitos y género y generacionales; y la atribución de supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas.

El párrafo I, inciso e) del artículo 58, estipula que el Tribunal Electoral correspondiente cancelará la personalidad jurídica de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas por el tercer incumplimiento a resoluciones del Tribunal Supremo Electoral.

El párrafo II de este artículo, dispone que el Tribunal Supremo Electoral, mediante reglamento establecerá una gradación de sanciones en el caso de los incisos d), e) f), g) e i) del artículo del párrafo I del referido artículo.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, aprobó el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones.

El artículo 12 de este instrumento normativo, establece la gradación de sanciones a los incisos d), e) f), g) e i) del artículo del párrafo I del artículo 58 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO III. SITUACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe TSE-SC N° 0193/2023 de 19 de octubre de 2023, puso en conocimiento de la Sala Plena la situación de los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas respecto a los procesos de adecuación de Estatutos y elección de dirigencias. En el siguiente cuadro cuantitativo se resume el estado de estos trámites:

PARTIDOS POLÍTICOS

	ADECUACION ESTATUTOS		ACTUALIZACIÓN DE DIRIGENCIA		TOTAL
	SI	NO	SI	NO	
Nacional	6	5	5	6	11
%	54,55%	45,45%	45,45%	54,55%	

AGRUPACIONES CIUDADANAS- ÁMBITO SUBNACIONAL

	ADECUACION ESTATUTOS		ACTUALIZACIÓN DE DIRIGENCIA		TOTAL
	SI	NO	SI	NO	
Chuquisaca	8	3	2	9	11
La Paz	5	22	12	15	27
Cochabamba	5	9	0	14	14
Oruro	6	2	5	3	8
Potosí	4	3	3	4	7
Tarija	6	8	6	8	14
Santa Cruz	0	33	0	33	33
Beni	3	2	1	4	5
Pando	3	2	4	1	5
TOTAL	40	84	33	91	124
%	32,26%	67,74%	26,61%	73,39%	

En conocimiento de este informe y tomando en cuenta el marco normativo descrito en el Considerando II de la presente Resolución, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral asumió las siguientes determinaciones:

- a) Bajo una interpretación integral de las normas constitucionales que reconocen el pluralismo político como elemento fundante del Estado boliviano, y de aquellas otras que reconocen y garantizan el libre ejercicio de los derechos políticos, específicamente del derecho a la libre organización con fines políticos; y de las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento y democracia interna de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, cuyo fin último y fundamental es mediar la representación política y concurrir a la acción política y a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular

mediante sus representantes; la Sala Plena consideró que es razonable la ampliación del plazo dispuesto en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 para que los Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas renueven sus directivas internas. Razonabilidad que halla su fundamento también en la necesidad de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, como expresión de su propia democracia interna, realicen obligatoria y periódicamente elecciones democráticas y paritarias, con renovación de liderazgos, inclusión de jóvenes y de mujeres y de sectores de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional.

- b) Por otro lado, considerando que el libre ejercicio de los derechos políticos tiene como contrapartida lógica y necesaria el cumplimiento de obligaciones, y teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo Electoral hasta la fecha ha ampliado por dos veces el plazo para la renovación de directivas, la Sala Plena ha razonado que es necesario aplicar los procedimientos sancionadores a aquellos partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que hasta la fecha no han realizado ninguna acción destinada a la renovación de sus directivas internas o adecuación de estatutos internos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 de 12 de abril de 2023, por un tiempo de **ciento ochenta días (180) días calendario** para que las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal –cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato– convoquen y realicen obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.,) para la elección de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. El plazo se computará desde la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

SEGUNDO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales que apliquen los procedimientos sancionadores de conformidad a lo dispuesto en la normativa electoral vigente y el Reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, a aquellas organizaciones políticas que no realizaron ninguna acción destinada al cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones TSE-RSP-ADM N° 0128/2022, TSE-RSP-ADM N° 0356/2022 y TSE-RSP-ADM N° 0106/2023 del Tribunal Supremo Electoral y aquellas que no realizaron la adecuación de sus estatutos.

TERCERO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales, emitir información mensual sobre el estado de las organizaciones políticas con

relación a la adecuación de sus estatutos y la elección/renovación de directivas, en coordinación con la Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral.

CUARTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, poner la presente Resolución en conocimiento de las Organizaciones Políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente, para su cumplimiento.

QUINTO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales, poner la presente Resolución a conocimiento de las Organizaciones Políticas de alcance Departamental, Regional y Municipal, para su cumplimiento.

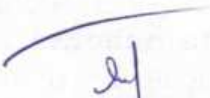
SEXTO.- INSTRUIR al SIFDE, la publicación y difusión de la presente Resolución a través de la página web del Órgano Electoral Plurinacional; debiendo hacer pública la fecha de publicación de la misma.


El Vicepresidente Francisco Vargas, es de voto disidente con relación a la amonestación a las organizaciones políticas.

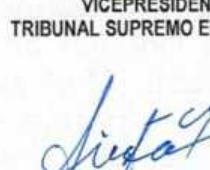
No firma la Vocal Dina Agustina Chuquimia Alvarado, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

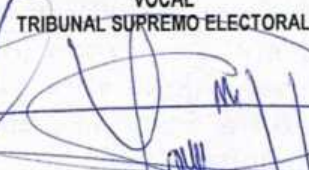

Oscar Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL